



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN

Medellín (Ant.), 30 de diciembre de 2016

Destinatario: **GABRIEL RAMIREZ MEDINA**
C. C. No. 16248218

Fecha Resolución: 12 DE AGOSTO DE 2016

Resolución: Resolución PARM 22 DE 2016”

Autoridad que lo expide: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-,
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y
SEGURIDAD MINERA ó Punto de Atención Regional de
Medellín –PARM-

Recursos: PROCEDE EL DE REPOSICIÓN

Autoridad para recurso: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-,
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y
SEGURIDAD MINERA ó Punto de Atención Regional de
Medellín –PARM-

Plazo para recursos: Diez (10) días a partir de la notificación

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia de los destinatarios antes referidos, para notificar la resolución citada (anexa) se fija en la página electrónica de la entidad y en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- por el termino de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



MINMINAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Medellín (Ant.), Calle 32 E No. 76-76 El Nogal (Belén) Pág. 1 de 2
Conmutador: (57) (4) 520 57 40, FAX (4) 412 10 25
<http://www.anm.gov.co/> Correo-E: contactenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Fijación del Aviso: 30 de diciembre de 2016, 7:30 a. m.

Retiro del Aviso: 5 de enero de 2017, 4:30 p. m.

JOSE ALEJANDRO RAMOS E.
Coordinador del Punto de Atención Regional de Medellín (E)

Proyecto: Patricia Echeverri/Contratista VSCYSM



MINMINAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Medellín (Ant.), Calle 32 E No. 76-76 El Nogal (Belén) Pág. 2 de 2
Conmutador: (57) (4) 520 57 40, FAX (4) 412 10 25
<http://www.anm.gov.co/> Correo-E: contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-**

RESOLUCIÓN PARM No. 22 DE 2016

(12 de agosto de 2016)

“Por medio del cual no se aprueba un Programa de Trabajos y Obras –PTO- y se hace un requerimiento en consecuencia para el Contrato de Concesión No. GK2-16201X”

La Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de la Agencia Nacional de Minería –ANM- en ejercicio de sus facultades jurídicas y en especial, las conferidas por la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de octubre de 2009 la GOBERNACIÓN DE CALDAS y el señor LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA celebraron el Contrato de Concesión No. GK2-16201X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES en un área de 0,0429 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, por el término de treinta (30) años contados a partir del 26 de noviembre de 2009, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 26-35.)

Que mediante la Resolución No. 4690 del 16 de septiembre de 2011, inscrita en el Registro Minero Nacional el 20 de diciembre de 2011, se declaró perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Concesión No. GK2-16201X, celebrada entre el titular, señor LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA quien continúa con el 30% de participación en el título minero, a favor de los siguientes señores en la participación que se especifica:

- CARLOS ALBERTO VALENCIA con C. C. No. 4.446.088 con una participación de 6.66% (Mina La Castro),
- JOSE RUBEN TAPASCO DIAZ con C. C. No. 15.930.028 con una participación de 6.67% (Mina La Esperanza),
- FERNANDO CANAVAL SANCHEZ con C. C. No. 10.266.251 con una participación de 6.67% (Mina La Esperanza),
- JOSE WILSON FLOREZ con C. C. No. 4.446.076 con una participación de 4.44% (Mina El Respaldo),
- CARLOS ALBERTO VALENCIA con C. C. No. 4.446.725 [4.446.088] con una participación de 4.44% (Mina El Respaldo),
- RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ GARCIA con C. C. No. 4.445.725 con una participación de 4.44% (Mina El Respaldo),
- GABRIEL RAMIREZ MEDINA con C. C. No. 16.248.218 con una participación de 30% (Mina Nueva),
- EDGAR OMAR GONZALEZ ARTEAGA con C. C. No. 13.470.229 con una participación de 6.66% (Mina La Castro)

(Folios 78-79.)

509
358

“Por medio del cual no se aprueba un Programa de Trabajos y Obras –PTO- y se hace un requerimiento en consecuencia para el Contrato de Concesión No. GK2-16201X”

Que mediante documento radicado el 17 de noviembre de 2015 con el No. 20159020052102 se presentó el Programa de Trabajos y Obras –PTO- para el proyecto minero y se informó que la licencia ambiental estaba en trámite. (Folios 228-229.)

Que mediante Concepto Técnico PARM-S-875 del 18 de diciembre de 2015 se evaluó el estado del expediente y se concluyó, entre otras cosas, que se debía requerir complemento al Programa de Trabajos y Obras –PTO-. (Folios 243-255.)

Que con fundamento en el concepto técnico anterior, mediante el Auto PARM No. 1157 del 23 de diciembre de 2015, notificado por Estado Jurídico No. 109 del 29 de diciembre de 2015, se requirió el complemento al Programa de Trabajos y Obras –PTO- por treinta (30) días con fundamento en los artículos 86 y 283 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-. (Folios 256-259.)

Que mediante el Concepto Técnico PARM-S-451 del 21 de julio de 2016, dado a conocer mediante el Auto PARM No. 710 del 12 de agosto de 2016, se evaluó el estado del expediente y con relación al Programa de Trabajos y Obras –PTO- se concluyó:

Mediante auto PARM-1157 del 23/12/2015 se determinó:

Requerir a los titulares para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación allegue las correcciones y complementos al Programa de Trabajo y Obras según lo determinado en concepto técnico PARM-S-875 del 18/12/2015.

El auto se notificó el 29/02/2015.

A la fecha los titulares no han radicado el Programa de Trabajo y Obras requerido y se encuentran en el segundo año de la etapa contractual de explotación.

Se remite al área jurídica para lo de su competencia.

[Subrayas por fuera del original.]

(Folios 347-354.)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que de acuerdo con los antecedentes expuestos, es menester emitir un pronunciamiento de fondo con relación al Programa de Trabajos y Obras –PTO-. Así las cosas, se tiene que los artículos 86, 281 y 283 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establecen:

ARTÍCULO 86. CORRECCIONES. Si la autoridad concedente encontrare deficiencias u omisiones de fondo en el Programa de Trabajo y Obras o la autoridad ambiental en el Estudio de Impacto Ambiental, que no pudiese corregirse o adicionarse de oficio, se ordenarán hacerlo al concesionario. Las observaciones y correcciones deberán puntualizarse en forma completa y por una sola vez.

No habrá lugar a pedir correcciones o adiciones de simple forma o que no incidan en el lleno de los requisitos y elementos sustanciales del Programa de Trabajo y Obras y del Estudio de Impacto Ambiental o que no impidan establecer y valorar sus componentes.

ARTÍCULO 281. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueron objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

ARTÍCULO 283. CORRECCIONES O ADICIONES. Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el

610
359

“Por medio del cual no se aprueba un Programa de Trabajos y Obras –PTO- y se hace un requerimiento en consecuencia para el Contrato de Concesión No. GK2-16201X”

interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.

[Subrayas por fuera de los originales.]

Que de acuerdo con las disposiciones citadas, se observa que en el presente caso, presentado el Programa de Trabajos y Obras –PTO- por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. GK2-16201X esta autoridad procedió a evaluarlo mediante el Concepto Técnico PARM-S-875 del 18 de diciembre de 2015 y encontrando que carecía de los componentes que trata el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- procedió a requerir su complemento mediante el Auto PARM No. 1157 del 23 de diciembre de 2015, notificado por Estado Jurídico No. 109 del 29 de diciembre de 2015. Así las cosas, se tiene que tras estar el término del requerimiento más que vencido los titulares no han presentado el complemento solicitado tal como lo dictamina el Concepto Técnico PARM-S-451 del 21 de julio de 2016. En tal sentido se resolverá no aprobar este instrumento de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- dado que ya se agotó el único requerimiento que procedía para su corrección sin que fuera atendido.

Que a la fecha, el título minero se encuentra en la etapa de explotación (o de construcción y montaje de acuerdo con la prórroga a esta etapa pendiente de definirse), etapa para la cual se debió haber contado con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado antes de su inicio.

Que por lo anterior, se hace necesario requerir un nuevo Programa de Trabajos y Obras –PTO- con fundamento en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011–Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 –Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018- (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) que establecen:

ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

Que así las cosas, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- citado, se le informa a los titulares que están incumpliendo con la obligación contar con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- para el proyecto minero al tenor de lo establecido en los artículos 84 y 89 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y las cláusulas 6.3 y 6.4 del contrato. En tal sentido, se les concederá el término de treinta (30) días para que alleguen

“Por medio del cual no se aprueba un Programa de Trabajos y Obras –PTO- y se hace un requerimiento en consecuencia para el Contrato de Concesión No. GK2-16201X”

el mencionado documento so pena de ser multados de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- citado.

Que en mérito de lo expuesto, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- a través de su Punto de Atención Regional de Medellín –PARM-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado el 17 de noviembre de 2015 por los señores LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, CARLOS ALBERTO VALENCIA, JOSE RUBEN TAPASCO DIAZ, FERNANDO CANAVAL SANCHEZ, JOSE WILSON FLOREZ, RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ GARCIA, GABRIEL RAMIREZ MEDINA y EDGAR OMAR GONZALEZ ARTEAGA para el proyecto minero del Contrato de Concesión No. GK2-16201X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

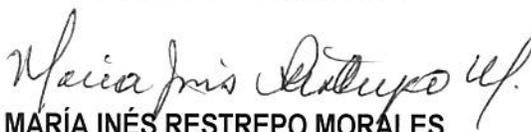
ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR a conocer a los señores LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, CARLOS ALBERTO VALENCIA, JOSE RUBEN TAPASCO DIAZ, FERNANDO CANAVAL SANCHEZ, JOSE WILSON FLOREZ, RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ GARCIA, GABRIEL RAMIREZ MEDINA y EDGAR OMAR GONZALEZ ARTEAGA que han infringido una de sus obligaciones que le asisten como titulares del Contrato de Concesión No. GK2-16201X. Por consiguiente, se le REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA para que dentro del término perentorio e improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto y según lo expuesto en su parte motiva, se rectifiquen allegando a esta dependencia un nuevo Programa de Trabajos y Obras –PTO-.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente acto a los señores LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, CARLOS ALBERTO VALENCIA, JOSE RUBEN TAPASCO DIAZ, FERNANDO CANAVAL SANCHEZ, JOSE WILSON FLOREZ, RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ GARCIA, GABRIEL RAMIREZ MEDINA y EDGAR OMAR GONZALEZ ARTEAGA, titulares del Contrato de Concesión No. GK2-16201X o a su apoderado, y en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dada en Medellín (Ant.) el doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín